

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: CREZCAMOS S. A., representada legalmente por su Gerente JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ.
APDO: Abg. ESTEFANY CRISTINA ROJAS BARAJAS.
DDOS: ALBA LUCIA VEGA SUAREZ.
RDO: 2023-00250-00.

Socorro, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, los pagarés número 99635760759571502, suscrito el 02 de febrero de 2022, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de conformidad a lo pactado en el cuerpo del pagare, materia de recaudo.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5% y no como lo solicita la parte ejecutante pues la tasa de microcrédito solo opera para los intereses de plazo.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S. A., con nit. 900.515.759-7, representado legalmente por su Gerente JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, identificado con la C. C. No. 13.719.613 de Bucaramanga en contra de la demandada ALBA LUCIA VEGA SUAREZ, identificada con la C. C. No. 37.943.938, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$4.211.323,00), correspondientes al capital insoluto de la obligación adeudada a la fecha, contenida y representada en el pagaré número 99635760759571502, suscrito el 02 de febrero de 2022.

2).- Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$203.903,00), por concepto de interés remuneratorio a la tasa del 42.00% E. A, desde el 02 de febrero de 2022 al 30 de octubre de 2023.

3).- Por los intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

4).- Por la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$30.240,00), correspondientes a otros conceptos, contenidos en el pagaré número 99635760759571502, suscrito el 02 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifiquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Es de precisar a la profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar como abogada principal a ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.737.840, de Bucaramanga (S/der), portadora de la Tarjeta Profesional N° 302.207 del C.S. de la J, y como abogados suplentes JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.716.423, de Bucaramanga (S/der), portadora de la Tarjeta Profesional N° 275.548 del C.S. de la J., YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.686.989, de Bucaramanga (S/der), portadora de la Tarjeta Profesional N° 225.258 del C.S. de la J., JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.717.266, de Bucaramanga (S/der), portador de la Tarjeta Profesional N° 303.535 del C.S. de la J., MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.806.393 de Bucaramanga (S/der), portadora de la Tarjeta Profesional N° 360.702 del C.S. de la J., en los términos y efectos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIAR

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd89d6846080780219100bde92ca986c4ccc5394e9d5992048e9297ec071b786**

Documento generado en 22/11/2023 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>